

Rawson, 27 de septiembre de 2016.-

----- **VISTOS:** -----

----- Estos autos caratulados **“P., N. B. y Otros c/Provincia del Chubut s/Daños y perjuicios”** (Expte. N° 24.470-P2016), venidos a despacho para resolver el llamado de autos de fs.

333.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- Que las presentes actuaciones han sido remitidas para su tramitación por ante este Superior Tribunal de Justicia, por la magistrada a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Trelew, quien de oficio se declaró incompetente para seguir actuando, conforme su resolución de fs. 326/327 vta.-----

----- Que el Señor Presidente del Tribunal dispuso enviar los actuados a fin de que dictamine el Señor Procurador General. A fojas 331/332, obra agregado el responde en el que opina que la competencia para conocer del caso es del fuero civil y comercial de primera instancia desde que son aplicables las normas del derecho común para su resolución.-----

----- Alude a la SD. N° 07/SROE/2016, para recordar que el Tribunal ya ha fijado un criterio respecto de la aplicación del nuevo código civil y la atribución de competencias. En este caso concreto, expresa que los hechos que dieron origen al juicio ocurrieron el 27 de febrero de 2007, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Civil, de

modo que a esa relación jurídica se le aplica tal plexo normativo y no ingresa en los nuevo lineamientos del art. 1765 que remite a la aplicación de leyes locales sobre responsabilidad del Estado.-----

----- Que a los fines de discernir el órgano jurisdiccional que debe seguir conociendo en los presentes autos, no encontramos razones de estricta índole jurídica que autoricen un apartamiento de las conclusiones de la Sala Civil de este tribunal en oportunidad de dictar sentencia en autos “L., T. D. C. c/R., M. A. y otro s/Sumario (daños y perjuicios)” (Expte.No.23.606-L-2015) y las de la SI.No.25/SROE/2016 pronunciadas por el pleno.-----

----- En síntesis, se ha dicho allí que de la norma intertemporal del art. 7 del Código Civil se colige que los presupuestos esenciales de la responsabilidad civil extracontractual se rigen por la ley vigente al tiempo de constituirse la relación jurídica, para el caso la fecha de ocurrencia del evento dañoso.-----

----- Que conforme surge de las actuaciones, los hechos que motivaron la demanda por daños y perjuicios, ocurrieron el día 27 de febrero de 2007; así el derecho a la reparación quedó subsumido en el plexo normativo citado en la demanda vigente en aquel momento. Luego la específica regulación establecida en los art. 1764 y 1765 del nuevo código civil y comercial de la Nación relativo a la responsabilidad del Estado, corresponde que sea aplicada a las acciones de daños por hechos acaecidos a partir de agosto de 2015.-----

----- También en orden a que tribunal resulta competente para entender estos casos, debe evocarse que en la SI.No.25/2016, se hizo propia la decisión del alto Tribunal de la Provincia de la Pampa, órgano que apuntó que el nuevo código de fondo no modificaba las competencias transformando a la responsabilidad del Estado en una acción de naturaleza contenciosa administrativa, sino que, ello se vinculaba, concretamente, con las normas de

fondo que debía aplicar el juez para resolver un litigio, en el cual el estado es demandado como responsable de un daño de evidente y exclusivo contenido patrimonial.(Varela, Nicolás Mauricio E. c/Provincia de la Pampa y Otros/Acción Civil s/Competencia).-----

----- En estos actuados, el derecho que se intenta proteger es un derecho subjetivo privado, de evidente contenido patrimonial. Es indudable que el caso debe juzgarse al amparo de las normas de la responsabilidad civil, propias del derecho común y no en el marco de los preceptos del derecho administrativo local, de competencia exclusiva y originaria del Superior Tribunal. (Art.32 inc.3, Ley V N° 3).-----

----- Resulta pues competente el fuero civil y comercial de la ciudad de Trelew, en este caso la magistrada Dra. Adela Juárez Aldazábal, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1, quien deberá avocarse al conocimiento de la causa.-----

----- En mérito a los fundamentos expuestos el Superior Tribunal en Pleno:-----

----- **RESUELVE** -----

4

----- 1°) **DECLARAR** La competencia del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Trelew.-----

----- 2°) **REMITIR** las actuaciones al juzgado de procedencia.-----

----- 3°) **REGISTRESE**.-----

----- La presente se dicta por cuatro miembros del Tribunal, por encontrarse ausentes, en uso de licencia los señores Ministros, Dres. Daniel Alejandro Rebagliati Russell y Mario Luis Vivas.-----
Fdo. Dr. Jorge PFLEGER- Dr. Marcelo A. H. GUINLE-Dr. Alejandro Javier PANIZZI-Dr. Miguel Ángel DONNET.-----

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.016
REGISTRADA BAJO S. I. N° 29 /S.R.O.E./2016 CONSTE